República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00387**
DEMANDANTE: **EFREN HUMBERTO PEÑA BALLESTEROS**
DEMANDADO : **ROBINSON REYES PRIETO**

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por la demandante y costa de la parte interesada practíquese el desglose del Título Valor que sirvió como base de la ejecución y hágase entrega de estos a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso. Lo anterior porque el original se encuentra bajo custodia de la ejecutante

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ